

INFORME SECRETARIAL. – Primero (01) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).
Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvese proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Primero (01) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se observa memorial enviado mediante correo electrónico a través del cual la parte demandante, solicita el desistimiento de la demanda, ya que se desconocía que el demandante había recibido unas sumas de dinero por concepto de las incapacidades aquí reclamadas, valores que ascendieron a la suma de CINCO MILLONES SETESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 5.717.841.00), y que fueron depositados por la demandada a su cuenta de ahorros No. 4-6916-0-06837-8, desde el día veinticuatro (24) de agosto de 2021, sin que tal situación se hubiese comunicado a la suscrita apoderada, y del mismo modo solicita que no sea condenado en costas.

Ahora bien, el artículo 316 del C.G.P en su numeral 4, norma aplicable por expresa remisión del Art. 145 del CPTSS, establece lo siguiente:

“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay

oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente correrle el traslado a la parte demandada de la solicitud presentada por el demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado del desistimiento condicionado presentado por la parte demandante, por el término de tres días a la parte demandada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Dos (02) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número 016 en lugar visible en página de la Rama judicial.

Para correr traslado a las partes por un término de tres días del desistimiento interpuesto.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

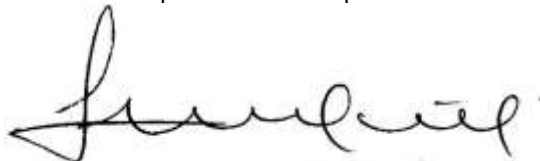
Hoy Tres (03) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaria del Juzgado, el termino de Tres (03) días, para correr traslado del desistimiento condicionado interpuesto.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Primero (01) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, en el que se encuentra memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Primero (01) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 554

En vista del informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual el Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ presenta excepciones de fondo dentro del término legal y vencido el termino de traslado a la entidad ejecutada, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

Aunado a lo anterior, obra escritura pública a través de la cual COLPENSIONES le confiere poder general a la firma ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.253.759-1, cuya representación legal la ostenta el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, por lo tanto, se le reconocerá personería para actuar en nombre de la entidad ejecutada.

Finalmente, se allega sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240,

portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

TERCERO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

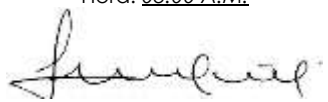
El juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.056
De hoy 02 de agosto de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Siendo las 8:00 a.m. de hoy se fija en lista número (016) en lugar visible en la página de la Rama Judicial, para correr traslado a las partes por un término de diez días de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Tres (03) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de Diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaria